	Código de Ética	Código: E-G-16
	PLC / FT	Versión: 10
	Gestión Integral de Riesgos	Vigencia: 13/04/2026

I. Definición Ética

La ética estudia qué es lo moral, cómo se justifica racionalmente un sistema moral, y cómo se ha de aplicar posteriormente a nivel individual y a nivel social. En la vida cotidiana constituye una reflexión sobre el hecho moral, busca las razones que justifican la utilización de un sistema moral u otro.

La ética es una de las principales ramas de la filosofía, en tanto requiere de la reflexión y de la argumentación. El estudio de la ética se remonta a los orígenes mismos de la filosofía en la Antigua Grecia, y su desarrollo histórico ha sido amplio y variado. Una doctrina ética elabora y verifica afirmaciones o juicios determinados. Una sentencia ética, juicio moral o declaración normativa es una afirmación que contendrá términos tales como "bueno", "malo", "correcto", "incorrecto", "obligatorio", "permitido", etc., referidos a una acción, una decisión o incluso también las intenciones de quien actúa o decide algo. Cuando se emplean sentencias éticas se está valorando moralmente a personas, situaciones, cosas o acciones.

Sea entonces, este ejemplar, un compendio de normas de ética que regula la convivencia entre los asociados y asociadas de Coope Ande N° 1 R.L.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de acción. Este código norma la conducta de los asociados y asociadas de Coope Ande N° 1 R.L., entre sí, con la Cooperativa y con la Comunidad en general.


Artículo 2. Los asociados y asociadas de Coope Ande N° 1 R.L., deben cumplir con los valores y principios cooperativos que nos distinguen. Su conducta y actuaciones, dentro o fuera del país, no deben reñir la moral, las buenas costumbres, el honor y la honradez.

Artículo 3. Los asociados y asociadas de Coope Ande N° 1 R.L., deben cumplir con la Normativa y/o regulación vigente y cualesquiera otros que se relacionen con la naturaleza y operatividad de la Cooperativa.

Artículo 4. Los asociados y asociadas de Coope Ande N° 1 R.L., deben cumplir, en sus actividades cotidianas, los valores de honestidad, transparencia, responsabilidad social, tolerancia y solidaridad.

Artículo 5. Coope Ande No1 R.L. adopta las medidas y actividades de control que se consideren necesarias, con la finalidad de evitar que en la realización de sus operaciones pueda ser utilizada, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para legalizar actividades o transacciones vinculadas con la legitimación de capitales o el financiamiento al terrorismo.

Artículo 6. Los asociados y asociadas de Coope Ande N° 1 R.L., al conocer cualquier situación de las que se indican en el artículo 5 anterior, tienen la obligación de denunciar ante las autoridades de la Cooperativa, según legislación y normativa respectiva vigente.

	Código de Ética	Código: E-G-16
	PLC / FT	Versión: 10
	Gestión Integral de Riesgos	Vigencia: 13/04/2026

Artículo 7. Los asociados y asociadas que desempeñen un cargo de director o directora de órgano social de Coope Ande No1 R.L., deben conocer todos los aspectos relacionados con la prevención de la legitimación de capitales, con el fin de que tengan la capacidad de aplicar las medidas de control adecuadas para evitar transacciones con fondos provenientes de actividades ilícitas. La Gerencia General en coordinación con la Oficialía de Cumplimiento deben posibilitar las capacitaciones en este tema para mantenerse actualizados.


Artículo 8. Con el objetivo de proteger la operabilidad de Coope Ande N° 1 R.L., se implementan las acciones que consideren necesarias para mantener la seguridad e integridad de sus herramientas tecnológicas.

Artículo 9. Conforme al ordenamiento jurídico costarricense actual, la Gerencia General y/o el Consejo de Administración de Coope Ande N° 1 R.L., fomentan políticas de prevención y respeto a la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Educación (Ley N° 7476).

CAPÍTULO II DEBERES

Artículo 10. Sin excluir o sustituir los deberes establecidos en el artículo 10 del Estatuto Social de Coope Ande N° 1 R.L., en materia de ética, son deberes de los asociados, asociadas, de Coope Ande N°1 R. L., los siguientes:

- a. Combatir los comentarios adversos y/o lesivos, infundados, que perjudiquen la gestión de la empresa y su buen nombre.
- b. Demostrar con todos sus actos lealtad permanente hacia la Cooperativa, sus asociados, asociadas, igualmente con la Administración General y sus colaboradores.
- c. Cumplir los compromisos sociales y morales que haya adquirido.
- d. Anteponer el interés colectivo al individual.
- e. Respetar la personalidad y las opiniones de las demás personas.
- f. Valorar, proteger y conservar los bienes de la Cooperativa.
- g. Promover y mantener en todas sus actuaciones una actitud de respeto, amabilidad y cortesía.
- h. Mantener total discreción y confidencialidad sobre situaciones privadas que, en ocasión de su cargo le hayan sido confiadas, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- i. Propiciar y mantener un trato de igualdad sin discriminar por razones políticas, religiosas, ideológicas, étnicas, culturales, económicas, sociales, de género o de cualquier otra índole.
- j. Estimular el desarrollo de hábitos intelectuales, de pensamiento crítico, propiciar el diálogo y la libre expresión de las ideas para el mejoramiento de nuestra empresa cooperativa.
- k. Comunicar confidencialmente al Comité de Vigilancia aquellos actos o transacciones inusuales que realicen los asociados, asociadas, de conformidad con lo que establece la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimación de Capitales, Actividades Conexas y

	Código de Ética	Código: E-G-16
	PLC / FT	Versión: 10
	Gestión Integral de Riesgos	Vigencia: 13/04/2026

Financiamiento contra el Terrorismo”. y la Ley 8719, Fortalecimiento de la legislación contra el Terrorismo, su reglamento y normativa.

- I. Evitar la utilización del patrimonio institucional en la compra de bienes cuyo fin sea lograr o retribuir la ejecución de algún bien ajeno a las normas y procedimientos establecidos para el adecuado cumplimiento de los fines de la cooperativa.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 11. En las actividades, en el cumplimiento de sus funciones y/o en representación de la Cooperativa, los asociados y asociadas de Coope Ande N° 1 R.L., no deben ni pueden portar, consumir ni trasegar drogas ilícitas.

Artículo 12. Los asociados y asociadas de Coope Ande N° 1 R.L., no pueden utilizar las instalaciones, activos ni su relación con la Cooperativa para realizar actividades de índole político, electorales, religiosas, con fines de lucro o personales. Se exceptúa del alcance de esta prohibición, las actividades en donde se cuente con la respectiva aprobación por parte de la Gerencia General y/o Consejo de Administración, cuando la actividad, a criterio de ellos, genere un beneficio directo para la Cooperativa.

Artículo 13. Utilizar o permitir el uso de los activos de la Cooperativa fuera de las instalaciones o en actividades ajenas a su desempeño, salvo que, por la naturaleza de la actividad, se cuente con la respectiva autorización firmada por el superior jerárquico o por la Gerencia General y/o Consejo de Administración.

Artículo 14. Permitir que las instalaciones, las cuentas y operaciones financieras, los bienes (muebles e inmuebles) así como el nombre de la Cooperativa, puedan ser utilizados para ocultar, invertir, asegurar o atesorar recursos, de toda índole, provenientes de actividades ilícitas.


Artículo 15. Que los asociados y asociadas de Coope Ande N° 1 R.L., puedan realizar operaciones en la Cooperativa donde utilicen información privilegiada que se pueda considerar una ventaja o tráfico de influencias.

Artículo 16. Dar regalos o dádivas a los colaboradores y colaboradoras de Coope Ande No1 R.L., que posean más que un valor simbólico y que pueda considerarse o interpretarse como tráfico de influencias o situación ventajosa.

Artículo 17. Participar en actividades contrarias a los intereses de la cooperativa, o que puedan perjudicar su imagen y buen nombre, o que impidan los asociados y asociadas de Coope Ande N° 1 R.L., el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

Artículo 18. Hacer uso de los símbolos, logos, nombre, misión y/o visión de Coope Ande No1 R.L., en actividades ajenas a los principios y valores de la Cooperativa.

Artículo 19. Los asociados y asociadas de Coope Ande N° 1 R.L., que comprometan ante terceros el nombre de la Cooperativa, sus bienes y/o servicios, sin tener la facultad o la autorización requerida para ello.

	Código de Ética	Código: E-G-16
	PLC / FT	Versión: 10
	Gestión Integral de Riesgos	Vigencia: 13/04/2026

Artículo 20. Proferir amenazas, insultos, calumnias y/o difamaciones de forma verbal, escrita, radiofónica, televisiva, telefónica o por cualquier otro medio electrónico a los colaboradores y colaboradoras en el cumplimiento de sus labores o fuera de ellas. Asimismo, a la Gerencia General, directores y/ o directoras de los órganos sociales de la Cooperativa en el cumplimiento de su función.

Artículo 21. Presentarse en evidente estado etílico o bajo la influencia de drogas ilícitas, a las instalaciones de la Cooperativa o a cualquier actividad a la que haya sido debidamente convocado por la misma y que por su actitud ponga en peligro la integridad física de los colaboradores, colaboradoras o usuarios de los servicios de la Cooperativa.

Artículo 22. Omitir u ocultar información en los formularios Conozca a su Colaborador y en el de Conozca a su Cliente (formulario de afiliación para personas físicas y jurídicas), los cuales constituyen declaraciones juradas cometiendo perjurio y comprometiendo la integridad, oportunidad y veracidad de los datos.

CAPÍTULO IV DE LA TIPIFICACIÓN DE FALTAS


Artículo 23. El desacato al presente Código puede constituir faltas de los siguientes tipos: leves, de alguna gravedad, graves y muy graves.

Artículo 24. En relación con el artículo 85 del Estatuto Social de la Cooperativa, según sea la gravedad del incumplimiento al presente Código; las sanciones para asociados y asociadas de Coope Ande N°1, R. L., son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión en el ejercicio de los derechos asociativos
- d) Expulsión

Artículo 25. La aplicación de las sanciones debe estar antecedida por el debido proceso, responsabilidad del Comité de Vigilancia, excepto cuando alguno de los miembros de dicho Comité sea la parte denunciada en los hechos que pretendan sancionarse, en cuyo caso, el Consejo de Administración debe designar un Comité Ad hoc, para que instruya el proceso conforme lo establece el artículo N° 86 del Estatuto Social. El procedimiento debe cumplir con los siguientes elementos:

- a) Imputación escrita de cargos al afectado.
- b) Disposición del expediente administrativo confeccionado para este fin, a las partes involucradas.
- c) Derecho de las partes a contar con asistencia profesional para el ejercicio de su defensa.
- d) Plazo de 10 días hábiles, para ejercer el derecho de defensa, referirse a los hechos imputados y ofrecer las pruebas de descargo que se consideren oportunas.

	Código de Ética	Código: E-G-16
	PLC / FT	Versión: 10
	Gestión Integral de Riesgos	Vigencia: 13/04/2026

e) Ejercicio de las acciones de revocatoria en un plazo de 3 días hábiles y de apelación en un plazo de 8 días hábiles.

El debido proceso deberá asegurar el rechazo de los cargos señalados o el establecimiento de una sanción para el afectado.

Artículo 26. El Consejo de Administración es el encargado de sancionar con amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión al asociado y asociada de Coope Ande N° 1 R.L., que se demuestre infractor. Así mismo, recomendar ante la Asamblea General la expulsión del infractor cuando la violación al código sea tipificada y comprobada como grave o muy grave.

Artículo 27. La Asamblea General, como órgano de mayor jerarquía decide la expulsión de un asociado y asociada de Coope Ande N° 1 R.L., siempre y cuando se haya agotado el debido proceso y sea solicitada por el Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 45 inciso “m” del Estatuto Social.

Artículo 28. El asociado y asociada de Coope Ande N° 1 R.L., que incumpla las leyes, además de las sanciones que estipula este Código; se le aplican las penas que se deriven de la ejecución de la Ley 8204 y demás normas o leyes que rigen a la sociedad costarricense, que incluye la responsabilidad civil y penal cuando corresponda.

Artículo 29. De la tipificación de las faltas. Faltas leves: Se consideran faltas leves, el irrespeto a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, que se cometan por error involuntario o desconocimiento de la información necesaria y oportuna.

Artículo 30. En función con el Estatuto Social de la Cooperativa, se considera falta de alguna gravedad la siguiente:


- a) La reincidencia de al menos 3 faltas leves dentro de un mismo año calendario.
- b) La violación a lo contenido en el artículo 10 del presente código

Artículo 31. En función con el Estatuto Social de la Cooperativa, se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Las violaciones estatutarias y reglamentarias que se cometan en forma dolosa.
- b) La reincidencia de al menos 3 faltas consideradas de alguna gravedad dentro de un mismo año calendario.
- c) La violación de los artículos 11,12, 13, 15, 16, 18, 19 y 21 del presente Código.
- d) Las acciones contempladas en el artículo N°84, incisos a), b), c) del Estatuto Social de la Cooperativa.

Artículo 32. En función con el Estatuto Social de la Cooperativa, se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia de al menos 2 faltas graves dentro de un mismo año calendario.
- b) c) Las infracciones deliberadas a los artículos 14, 17, y 20 del presente Código

	Código de Ética	Código: E-G-16
	PLC / FT	Versión: 10
	Gestión Integral de Riesgos	Vigencia: 13/04/2026

- c) Las infracciones a los incisos d), f), g), h), i), J), k) y l), del artículo N°84 del Estatuto Social.

CAPÍTULO V DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES DEL REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 33. De la sanción por faltas leves. Por la comisión de faltas leves, debidamente demostrada su intencionalidad, se le aplica a los asociados y asociadas de Coope Ande N° 1 R.L., una llamada de atención de forma oral. El Comité de Vigilancia, una vez demostrado el cumplimiento del debido proceso se lo comunica al Consejo de Administración para su debida atención.

Artículo 34. De la sanción por faltas de alguna gravedad. Por la comisión de faltas de alguna gravedad, demostrada su intencionalidad se le aplica a los asociados y asociadas de Coope Ande N°1, R. L., una llamada de atención escrita con copia al registro de asociado o delegado. El Comité de Vigilancia, una vez demostrado el cumplimiento del debido proceso se lo comunica al Consejo de Administración para su debida atención.

Artículo 35. De la sanción por faltas graves. Por la comisión de faltas graves, demostrada su intencionalidad se le impone a los asociados y asociadas de Coope Ande N° 1 R.L., suspensión para participar en actividades de la Cooperativa de un mes calendario hasta la inhabilitación hasta por un año calendario. El Comité de Vigilancia, una vez demostrado el cumplimiento del debido proceso se lo comunica al Consejo de Administración para su debida atención.

Artículo 36. De la sanción por faltas muy graves. Por la comisión de faltas muy graves, demostrada su intencionalidad se le aplica a los asociados y asociadas de Coope Ande N° 1 R.L., suspensión y/o inhabilitación hasta la celebración de la próxima Asamblea General. El Comité de Vigilancia, una vez demostrado el cumplimiento del debido proceso lo comunica al Consejo de Administración para su debida atención.

Artículo 37. De la denuncia. Cualquier persona puede interponer ante el Comité de Vigilancia, una denuncia contra un asociado y asociada de Coope Ande N° 1 R.L., que supuestamente haya cometido alguna de las faltas tipificadas. La denuncia debe ser presentada por escrito, dirigida al Comité de Vigilancia para lo procedente. La misma puede ser entregada en cualesquiera de las Agencias de la Cooperativa o bien por correspondencia certificada, también por los medios de comunicación electrónica oficiales. El escrito de interposición debe indicar:

1. Calidades de la persona que denuncia y al menos nombre completo de la(s) persona(s) a quien(es) denuncia.
2. Contener una exposición clara y precisa de los hechos en que se sustenta la acusación.
3. Señalar la fecha en que sucedieron los supuestos actos
4. Los medios o documentos de prueba en las que se sustenta.
5. Indicar un lugar o medio para recibir notificaciones.

La prueba documental debe aportarse junto con la denuncia, y en el caso de señalar prueba testimonial, el escrito debe indicar el nombre completo, las calidades de quien testificará, y señalar los hechos de la denuncia a los que se refiere.

	Código de Ética	Código: E-G-16
	PLC / FT	Versión: 10
	Gestión Integral de Riesgos	Vigencia: 13/04/2026

Artículo 38. Trámite de la denuncia y el debido proceso. El Comité de Vigilancia debe conocer de todas las denuncias que lleguen a conocimiento, pero solamente da traslado de cargos a aquellas que se encuentren con la totalidad de los requisitos expresamente solicitados en el artículo anterior y que a consideración del mismo se tipifique como faltas graves o muy graves. Cuando una denuncia no cumpla con esos requisitos, el Comité de Vigilancia previene a quien plantee la denuncia, para que en el plazo improrrogable de 8 días hábiles y por una única vez, subsane y/o aporte lo faltante. En caso de no aportar lo prevenido, la denuncia se desestima. Una vez que la denuncia reúna todos los requisitos, el Comité de Vigilancia debe dar traslado a la persona denunciada y pone a disposición el expediente administrativo confeccionado para ese fin.


Artículo 39. Traslado de cargos y derecho de defensa. Para todos los casos, el Comité de Vigilancia debe realizar el traslado de cargos a la persona denunciada y le otorga un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, se refiera a los hechos imputados y ofrezca las pruebas de descargo que considere oportunas.

Artículo 40. Recepción de Prueba Testimonial. La recepción de prueba testimonial debe hacerse únicamente en aquellos casos que se ofrezca prueba de este tipo. Para ello se debe convocar al testigo a sesión privada, la cual debe ser grabada. Quien presida la audiencia debe tomar juramento a los testigos. Primero se llama a las personas cuyo testimonio haya sido ofrecido por la parte denunciante o su representante, quienes se referirán sobre los hechos que sirven de base al proceso. Seguidamente, se toma testimonio a las personas ofrecidas por la parte denunciada o su representante. Si alguna de las partes o ambas partes no asisten a esta audiencia, sin motivo justificado, se les previene que en el término de cinco (5) días hábiles presenten la respectiva justificación por escrito. Caso omiso o de considerarse que no existió una causa justificada por la ausencia, se da por cerrado el caso. Lo anterior, porque las audiencias de conciliación y de recepción de prueba testimonial convocadas por el Comité de Vigilancia, se llevan a cabo en el lugar, fecha y hora establecida, sin mediar plazos de espera, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor validados por el Comité.

Artículo 41. Prueba para mejor resolver. El Comité de Vigilancia podrá ordenar en cualquier momento, para mejor resolver, aquellas otras diligencias probatorias que estime necesarias, para esclarecer los hechos y llegar a la verdad objetiva del asunto. Igualmente, podría solicitar a las partes que aporten prueba que permita tener certeza sobre los aspectos relevantes para el caso. 8

Artículo 42. Audiencia de conciliación. En atención a lo dispuesto por la Sala Constitucional, en lo que respecta a la solución de conflictos, se dispone que en la resolución en que se acuerda el traslado de cargos a la persona denunciada, el Comité de Vigilancia, establece fecha y hora para realizar la debida audiencia de conciliación. Esta será presidida por el Presidente o Presidenta del Comité de Vigilancia, quien procura llegar a una solución del asunto en disputa con todas las partes. En el caso de que solo una de las partes se presente, que ambas partes no se presenten o que luego de celebrada la audiencia de conciliación, no se llegue a acuerdo alguno, se hará constar en el acta respectiva y se continua con el proceso.

Artículo 43. Violación de los acuerdos conciliatorios o reincidencia. En el caso de incumplimiento de los acuerdos conciliatorios o que la persona incurra nuevamente en acciones de la misma naturaleza de las denunciadas, la contraparte puede pedir al Comité

	Código de Ética	Código: E-G-16
	PLC / FT	Versión: 10
	Gestión Integral de Riesgos	Vigencia: 13/04/2026

de Vigilancia, mediante denuncia escrita, que se reabra el caso. Para ello, debe presentar la respectiva prueba que fundamenta o ampara su solicitud.

Artículo 44. Representación legal de las partes. Las partes pueden hacerse acompañar por un abogado o abogada a todas las audiencias a las cuales les convoque el Comité de Vigilancia también pueden hacerse representar por un letrado en leyes, en cualquier etapa del proceso, para lo cual deben otorgar el poder respectivo, de conformidad con el Código Civil. Se excluye de esta disposición, la audiencia de la conciliación, debido al carácter personalísimo del mismo.

Artículo 45. Planteamiento de conclusiones. El Comité de Vigilancia notificará a las partes interesadas, la posibilidad de formular conclusiones sobre los hechos y la prueba evacuada en un plazo de tres (3) días hábiles contados al día hábil siguiente de finalizar la audiencia de conciliación.

Artículo 46. Resolución final y debida comunicación a las partes. El Comité de Vigilancia, debe resolver el asunto dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la finalización del término para la formulación de las conclusiones que se mencionan en el artículo anterior. El fallo debe reunir los requisitos básicos de una sentencia, a saber:

Si el fallo planteado por el Comité de Vigilancia, establece la expulsión del asociado, y asociada de Coope Ande N° 1 R.L., éste lo envía de forma inmediata, luego de vencido los plazos para los recursos respectivos, al Consejo de Administración de la Cooperativa, para lo procedente, según Estatuto Social.

Artículo 47. De los Recursos. Contra las decisiones del Comité de Vigilancia en materia del régimen sancionatorio caben los siguientes recursos:

- a. De Revocatoria: que se impone en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir del recibido de la respectiva notificación.
- b. Contra la resolución final puede interponerse, además, el recurso de apelación, en un plazo de ocho (8) días hábiles, a partir del recibido de la respectiva notificación. Este recurso lo resuelve el Consejo de Administración de la Cooperativa quien debe revisar todo lo actuado por el Comité de Vigilancia y resolver en definitiva. Lo anterior salvo que se trate de la expulsión del recurrente, para lo cual lo envía a conocimiento y resolución final de la Asamblea General de Delegados y Delegadas siguiente.

El Consejo de Administración como órgano rector, puede modificar, desestimar o atenuar la medida impuesta por el Comité de Vigilancia; más no se faculta para aumentar la medida adoptada por este último.

La comunicación final de los recursos amparados debe hacerse en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibido los recursos.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. Prescripción. La posibilidad de interponer una denuncia contra un asociado y asociada de Coope Ande N° 1 R.L., con base en este Código, prescribe al término de seis (6) meses calendario a partir del conocimiento de la causa que generó la denuncia. Este

	Código de Ética	Código: E-G-16
	PLC / FT	Versión: 10
	Gestión Integral de Riesgos	Vigencia: 13/04/2026

plazo se ve interrumpido con la presentación de la misma en tiempo y forma establecido, ante el Comité de Vigilancia de la Cooperativa.

Artículo 49. Ante ausencia de norma taxativa. Ante el eventual caso de no ser taxativa, como fuente supletoria se aplican las disposiciones establecidas en la Ley General de Administración Pública, en lo referente al proceso ordinario.

Artículo 50. Derogatoria. El presente Código de Ética de Coope Ande N° 1 R.L., deroga aquellas normas y disposiciones anteriores que regían la materia de la ética en esta Empresa Cooperativa, para los asociados y asociadas de Coope Ande N°1, R. L. Este Código de Ética, entra a regir según lo disponga el Consejo de Administración. Debe ser aprobado por mayoría calificada.

Artículo 51. Publicación. Para la correcta aplicación de lo contenido en este Código de Ética de Coope- Ande No 1 R.L., se publica y se da a conocer de conformidad según lo establece el Consejo de Administración.